

# POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N°20.393

Compañía de Servicios Industriales Ltda.

**CONTENIDO**

- 1. Objetivo.....3
- 2. Alcance .....3
- 3. Definiciones .....3
- 4. Principios y Lineamientos del Modelo de Prevención.....6
- 5. Roles y Responsabilidades .....7
  - 5.1 Consejo de Administración.....7
  - 5.2 Administración General .....8
  - 5.3 Encargado de Prevención .....8
  - 5.4 Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención .....10
  - 5.5 Obligaciones para todo el Personal, Asesores y Contratistas .....10

## 1. Objetivo

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Compañía de Servicios Industriales Ltda., de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, y otras normas establecidas por la Compañía.

## 2. Alcance

El alcance de esta Política y del Modelo de Prevención de Delitos comprende únicamente a Compañía de Servicios Industriales Ltda.

El alcance de la Política de Prevención de Delitos y del Modelo de Prevención asociado es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Consejeros, Representantes, Alta Administración, Trabajadores, Contratistas y Asesores de Compañía de Servicios Industriales Ltda.

## 3. Definiciones

- **CÓDIGO DE ÉTICA:** Documento que es una guía para cada empleado, independiente de su rango jerárquico. Promueve una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos sean la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.
- **COHECHO:** Comete el delito de cohecho,
  - El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo (Definición de acuerdo al Código Penal Artículo 250).
  - El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacción internacional (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251 bis).
  - No se requiere que el funcionario público acepte u ofrezca realizar un acto, u omitir otro, a cambio de un beneficio, basta con que se solicite u ofrezca el beneficio económico o de otra naturaleza, para que el delito se consume.

- **FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** Comete el delito de financiamiento al terrorismo quien, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros (Definición de acuerdo a la Ley N°18.314 Artículo 8°).
- **LAVADO DE ACTIVOS:** Comete el delito de lavado de activos quien efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.). También comete el delito quien realice cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (Referencia Ley N°19.913, artículo 27).  
Es decir, el lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal. Es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y por ende en la economía de un país, intentando darle apariencia de legalidad.
- **RECEPTACIÓN:** Comete este delito toda persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 456 bis A).
- **ADMINISTRACIÓN DESLEAL:** El que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le causare un perjuicio a ésta, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE:** Consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones.

- **CORRUPCIÓN ENTRE PRIVADOS:** Quienes soliciten, acepten, ofrezcan o den un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente por sobre otro.
- **APROPIACIÓN INDEBIDA:** El que, en perjuicio de otra se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. Tiene como finalidad proteger la propiedad de las cosas muebles y sanciona que la persona no restituya la cosa entregada causándole un perjuicio a la otra parte.
- **CONTAMINACIÓN DE AGUAS:** El que, por imprudencia, mera negligencia, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- **SANCIÓN:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención o cualquiera de sus controles asociados.
- **ALTA ADMINISTRACIÓN:** Conformada por el Administrador General y el Consejo de Administración.
- **TERCEROS:** Cualquier persona o empresa que facilita o brinda algún tipo de servicios profesionales o de apoyo a la Compañía.

#### **4. Principios y Lineamientos del Modelo de Prevención**

- 4.1 Compañía de Servicios Industriales Ltda, continuará velando permanentemente por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual promoverá la prevención de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Cohecho (soborno a Funcionario Público Nacional o Extranjero), Administración Desleal, Negociación Incompatible, Corrupción entre Privados, Apropiación Indevida, Contaminación de Aguas y cualquier otro delito que en el futuro pueda ser incorporado mediante una modificación legal, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, así como otras normas establecidas por la Compañía.
- 4.2 El Encargado de Prevención, en conjunto con la Alta Administración, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Compañía de Servicios Industriales Ltda. y su supervisión. En todo caso el Encargado de Prevención será el primer responsable de la aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención.
- 4.3 El Encargado de Prevención será designado por el Consejo de Administración de Compañía de Servicios Industriales Ltda., durando hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.
- 4.4 El Consejo de Administración, Alta Administración y el Encargado de Prevención de Compañía de Servicios Industriales Ltda., serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención.
- 4.5 El Consejo de Administración proveerá los medios y facultades al Encargado de Prevención para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que incluye los recursos y medios materiales para realizar adecuadamente sus labores.
- 4.6 El Encargado de Prevención tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción en Compañía de Servicios Industriales Ltda. tendrá acceso directo a la Administración de la Compañía, y tendrá el deber de informar al Consejo de Administración la gestión del Modelo de Prevención, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias de la entidad así lo ameriten.
- 4.7 El Encargado de Prevención en conjunto con la Alta Administración difundirá y comunicará a toda la organización el Modelo de Prevención, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo.

- 4.8 Compañía de Servicios Industriales Ltda. velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos al Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Receptación, Cohecho (soborno a Funcionario Público Nacional o Extranjero), Administración Desleal, Negociación Incompatible, Corrupción entre Privados, Apropiación Indebida, Contaminación de Aguas, y cualquier otro delito que en el futuro pueda ser incorporado mediante una modificación legal.
- 4.9 El Modelo de Prevención será actualizado cuando ocurran cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención en conjunto con la Alta Administración.
- 4.10 El Modelo de Prevención podrá ser certificado cuando la Compañía lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º número 4 letra b de la Ley N°20.393.
- 4.11 El Código de Ética de Compañía de Servicios Industriales Ltda. establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la organización.

## **5. Roles y Responsabilidades**

### **5.1 Consejo de Administración**

- Aprobar la Política de Prevención de Delitos y el Código de Ética.
- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393. El Consejo de Administración de Compañía de Servicios Industriales Ltda. podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.<sup>1</sup>
- Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades.<sup>2</sup>
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención.
- Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención generados por el Encargado de Prevención, al menos cada seis meses.

---

1. Artículo 4º, numeral 1, Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.

2. Artículo 4º, numeral 2, Ley N°20.393.

- Recepcionar en forma anual el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención y aprobar la planificación para el siguiente período.

## **5.2 Administración General**

- Apoyar al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención en las áreas que se requiera.
- Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención, en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos.
- Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención.

## **5.3 Encargado de Prevención**

- Ejercer el rol de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por el Consejo de Administración de Compañía de Servicios Industriales Ltda., tal como lo establece la Ley N°20.393.<sup>3</sup>
- Determinar, en conjunto con la administración de la Compañía, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.<sup>4</sup>
- Capacitar, en conjunto con la Alta Administración, a los trabajadores de la Compañía en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- Velar en conjunto con la Alta Administración, por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención desarrollado e implementado por la Compañía.
- Reportar al Comité de Ética cuando las circunstancias lo ameritan.
- Reportar, al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, al Consejo de Administración de la Compañía.
- Establecer y dar cumplimiento, en conjunto con la Alta Administración, a la Política y Procedimientos del Modelo de Prevención, sugerir y solicitar el desarrollo e

---

3. Artículo 4°, numeral 1, Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.

4. Artículo 4°, numeral 2, Ley N°20.393.



implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención existente.<sup>5</sup>

- Fomentar en conjunto con la Alta Administración, que los procesos y actividades internas de la Compañía cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Consejo de Administración respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Consejo de Administración cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Solicitar, en los casos que estime necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que Compañía de Servicios Industriales Ltda. celebre, especialmente con las empresas del Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.
- Velar, en conjunto con la Alta Administración, por la actualización de la Política y Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Compañía.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía en relación a los delitos señalados en la Ley N°20.393, y

---

5. Artículo 4°, numeral 3 b, Ley N°20.393.

aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

- Realizar trabajos especiales que el Consejo de Administración de la Compañía le encomiende en relación con las materias de su competencia.

#### **5.4 Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención**

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención son las siguientes:

- Administración y Finanzas
- Recursos Humanos
- Auditoría Interna
- Comité de Ética

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento “Procedimiento de Prevención”.

#### **5.5 Obligaciones para todo el Personal, Asesores y Contratistas**

- Cumplir con lo dispuesto en esta política y en el Modelo de Prevención de **Compañía de Servicios Industriales Ltda.**
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.